

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Verbal Rad. No. 11001400303220210070000.

Comoquiera que la reforma de la demanda reúne los presupuestos establecidos en los artículos 82, 84, 89, 93 y 365 del C.G.P., este despacho RESUELVE:

Primero: Admitir la reforma a la demanda verbal formulada por Fanny Valencia Ramírez en contra de Finanzas Unión S.A.S. y Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito.

Segundo: Dar al libelo el trámite de proceso verbal de menor cuantía, conforme lo establecido en el artículo 368 del C.G.P.

Tercero: Notificar personalmente a Finanzas Unión S.A.S. conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 310 694 6180 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/>. Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación, para tal efecto, cuenta con el término de treinta (30) días, so pena de decretar la terminación del trámite por desistimiento tácito.

Cuarto: De la demanda y sus anexos correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Quinto: Téngase notificado por conducta concluyente a Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito, conforme lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del Estatuto procesal.

Sexto: Notifíquese este proveído por estado a la demandada Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito conforme lo prevé el numeral 4° del artículo 93 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, conforme la citada disposición téngase en cuenta por

la demandada que se encuentra notificada que el término para descorrer traslado de la reforma a la demanda es de diez (10) días el cual correrá pasados tres (3) días desde la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

*JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO*

*La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 012, hoy 08 de febrero de 2022.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da549e2636ecb945239804a71440cd26cb5703327be9871d321699e4615944d**
Documento generado en 06/02/2022 09:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>